



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**

**“Por medio del cual se da apertura a una investigación administrativa de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones”**

La Subdirectora de Autoridad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Santander C.A.S., en uso de las facultades otorgadas mediante Acuerdo 256 de junio 26 de 2014 y la Resolución DGL N° 000432 del 04 de noviembre de 2020, y

**CONSIDERANDO;**

Mediante Resolución DGL No. 0339 del 27 de febrero de 2012, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, otorgó al Municipio de Cimitarra, Licencia Ambiental para la construcción y funcionamiento de un proyecto de disposición final de residuos sólidos, a desarrollarse en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 324- 6566, de la ORIP Vélez, denominado La Florida, vereda Jamaica, corregimiento de Santa Rosa, municipio de Cimitarra, Santander, el cual se encuentra a una distancia de 12 Kilómetros de la cabecera municipal, delimitado por las siguientes coordenadas:

COORDENADAS PLANAS	
NORTE	ESTE
1009835	1195728
1023127	1272122
1009665	1196079
1009685	1196190
1009767	1196075

El citado acto administrativo fue notificado personalmente al señor SAMUEL SOTO CARREÑO, en calidad de alcalde del municipio de Cimitarra, el día 28 de febrero de 2012.

Mediante Resolución DGL No. 0035 del 11 de febrero de 2021, la Corporación Autónoma Regional de Santander –CAS, corrigió y aclaró el Artículo Primero de la Resolución DGL No. 0339 del 27 de febrero de 2012, en sentido de establecer las coordenadas reales del área de operación del relleno sanitario, el cual quedó así:

*“Otorgar al municipio de Cimitarra, Licencia Ambiental para la construcción y funcionamiento de un proyecto de disposición final de residuos sólidos, a desarrollarse en el predio rural identificado con matrícula inmobiliaria No. 324- 5566, de la ORIP Vélez, denominado La Florida, vereda Jamaica, corregimiento de Santa Rosa, municipio de Cimitarra, departamento de Santander, el cual se encuentra a una distancia de 12 Kilómetros de esa cabecera municipal, delimitado por las siguientes coordenadas:”*

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1009313.9811	1196318.5317	27	1009404.3649	1196582.3812
2	1009313.8638	1196315.5827	28	1009425.4231	1196554.2251
3	1009321.3843	1196290.7134	29	1009432.7074	1196555.1865
4	1009321.9251	1196259.2388	30	1009454.7754	1196553.2952
5	1009337.4114	1196259.2388	31	1009476.3580	1196580.3887
6	1009337.4114	1196259.2388	32	1009488.8169	1196537.2714
7	1009343.6414	1196250.2687	33	1009488.0559	1196525.3009
8	1009332.5722	1196242.1514	34	1009486.0313	1196512.6228
9	1009273.6022	1196236.5519	35	1009482.6216	1196489.8958
10	1009154.9388	1196246.4247	36	1009476.1148	1196481.7547
11	1009180.8857	1196371.6479	37	1009459.6113	1196486.9022
12	1009180.8857	1196371.6479	38	1009459.6113	1196486.9022
13	1009180.8857	1196371.6479	39	1009459.6113	1196486.9022
14	1009180.8857	1196371.6479	40	1009459.6113	1196486.9022

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



FCOBA-1



SAGOT-1



IONET



31 COOPASA



31 COOPASA



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**

15	1009239.2258	1196363.5469	41	1009459.6113	1196486.9022
16	1009302.3685	1196487.1078	42	1009437.6070	1196486.9250
17	1009213.2126	1196526.0651	43	1009424.1843	1196492.1672
18	1009212.1221	1196534.6566	44	1009415.5956	1196495.7341
19	1009219.7607	1196552.1040	45	1009387.8184	1196518.5138
20	1009281.1737	1196561.0544	46	1009361.7626	1196529.5304
21	1009309.4404	1196555.2224	47	1009262.9339	1196375.4688
22	1009337.2669	1196547.1574	48	1009261.5392	1196365.2185
23	1009366.5696	1196545.1899	49	1009261.5964	1196354.5283
24	1009366.5696	1196573.5499	50	1009271.5155	1196347.4397
25	1009383.5712	1196590.4321	51	1009282.7885	1196340.1465
26	1009394.4563	1196545.1899	52	1009316.2302	1196326.7864
			53	1009314.5115	1196322.6272

El citado acto administrativo fue notificado mediante correo electrónico, conforme al artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, el día 15 de febrero de 2021.

Mediante radicado CAS No. 80.30.8044.2024 del 09 de mayo de 2024, el señor EDISON FRANCISCO BALAGUERA QUINTANA, allegó a la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, derecho de petición donde solicitó que se realice dentro de un tiempo prudente, pronto y urgente, una visita de inspección ocular frente a presunta contaminación a cuerpos de agua provenientes del predio La Florida de propiedad del Municipio de Cimitarra, predio que en su interior alberga las celdas de disposición de basuras del relleno sanitario a cargo de la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S-E.S.P.

Mediante radicado CAS No. 80.30.9925.2024 del 30 de mayo de 2024, el señor Procurador 24 Judicial II Ambiental y Agrario de Santander, solicitó visita de inspección ocular y el desarrollo de una mesa de trabajo interinstitucional donde se analice la denuncia que nos ocupa por presunta contaminación de aguas superficiales en el Municipio de Cimitarra, requiriendo intervención frente a los daños que causan las actividades desarrolladas en el relleno sanitario operado por la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S-E.S.P.

Mediante Oficio SAA.1127.2024 del 08 de julio de 2024, la Subdirección de Autoridad Ambiental, ordenó visita de inspección ocular a los predios objeto de interés, a fin de verificar la presunta problemática ambiental denunciada, la cual fue realizada en los días 11, 12, 13 de julio de 2024, de cuyo resultado se emitió el concepto técnico SAA.835.2024 de fecha 30 de julio de 2024, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

"(...)"

**2. DESCRIPCIÓN DE LA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR**

**1.1.** Inicialmente en las instalaciones de la alcaldía municipal de Cimitarra, se realizó una reunión con el fin de informar a los interesados el motivo de la visita técnica a la finca denominada La Malagueña y al relleno sanitario del municipio de Cimitarra; las personas presentes fueron las siguientes: Edison Francisco Balaguera Quintana en calidad de peticionario, Duvan Alexis Hernández apoyo de gestión a secretaria de planeación, Dayana Paola Abril secretaria de Agricultura, José Barbosa Sánchez secretario de Planeación, Laura Vanesa Ojito Moreno Alcaldesa encargada, Carlos Mauricio Personero municipal, Lina María Moncada Coordinadora operativa de la empresa Aguas de Cimitarra, Carlos Mario Martínez Gerente de la Empresa Aguas de Cimitarra y los suscritos profesionales de la Subdirección de Autoridad Ambiental de la CAS, con quienes también se atendió la visita de inspección ocular.



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

**GUANENTINA – SAN GE**  
Carrera 12 N° 9 – 30 Barrio La Playa  
Tel: +57 300 7244728  
Celular: +57 311 2390179  
www.cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 99 N° 12 – 25  
Tel: +57 300 7244728 Ext. 1001-1002  
Celular: +57 311 2390179  
www.cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Apolito Norte  
Tel: +57 300 7244728 Ext. 1001-1002  
Celular: +57 311 2390179  
www.cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 34 N° 24 – 40 Barrio San José  
Oficina 289 344, 130  
Tel: +57 300 7244728 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 311 2390179  
www.cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 40 con Oca 28 esquina Barrio Palmar  
Tel: +57 300 7244728 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 311 2390179  
www.cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 1 N° 21 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 300 7244728 Ext. 4001-4002  
Celular: +57 311 2390179  
www.cas.gov.co



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**



**Fotografía 1,2:** Desarrollo mesa de trabajo con el señor Edison Francisco Balaguera Quintana y representantes de las diferentes oficinas de la administración municipal de Cimitarra interesadas.

Fuente: Equipo Técnico Enlace Cimitarra – CAS

LISTA DE ASISTENCIA					
NO.	NOMBRE	ESPESIDAD/DEPENDENCIA	CARGO	TELÉFONO	SIGNA
1	Edison Francisco Balaguera Quintana	Propietario	Propietario	3102222222	[Signature]
2	Duvan Alexis Hernández	Secretaría de Planeación	Secretario	3102222222	[Signature]
3	Dayana Paola Abril	Secretaría de Agricultura	Secretaria	3102222222	[Signature]
4	José Barbosa Sánchez	Secretaría de Planeación	Secretario	3102222222	[Signature]
5	Laura Vanesa Ojito Moreno	Alcaldesa	Alcaldesa	3102222222	[Signature]
6	Lina María Moncada	Coordinadora operativa	Coordinadora	3102222222	[Signature]
7	Carlos Mario Martínez	Gerente	Gerente	3102222222	[Signature]

**Imagen 1:** Lista de asistencia mesa de trabajo.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CA

**1.2.** Posteriormente se inició el recorrido hacia los puntos objeto de interés, en compañía de Edison Francisco Balaguera Quintana en calidad de peticionario, Duvan Alexis Hernández apoyo de gestión a la secretaria de planeación, Dayana Paola Abril secretaria de Agricultura, José Barbosa Sánchez, secretario de Planeación, Laura Vanesa Ojito Moreno Alcaldesa encargada, Lina María Moncada Coordinadora operativa de la empresa Aguas de Cimitarra y Carlos Mario Martínez Gerente de la Empresa Aguas de Cimitarra, con quienes se evidencio lo siguiente:

En primera medida se realizó el recorrido sobre el predio denominado La Malagueña, propiedad del señor Edison Balaguera, quien menciona la existencia de un vertimiento superficial y/o subterráneo proveniente del predio donde opera el relleno sanitario del municipio de Cimitarra, el cual descarga lixiviados sobre un drenaje denominado "Aguas Claras", que atraviesa su predio sobre zonas de pastoreo y abrevadero de su ganado, hecho que ha afectado la salud de los bovinos; en la fotografía 3, se visualiza el área correspondiente a pastoreo de bovinos propiedad del señor Edison Balaguera, y el área que hace parte de la franja forestal perteneciente a la zona de influencia del relleno sanitario del municipio de Cimitarra.

CAS.ORG.CO



CAS  
 Corporación Autónoma Regional de Santander  
 Subdirección de Autoridad Ambiental

CAS  
 Corporación Autónoma Regional de Santander  
 Subdirección de Autoridad Ambiental



**Fotografía 3:** Visualización del área donde se intersecta el vertimiento denunciado con la fuente denominada "Aguas Claras"

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2024

Se procedió a verificar el drenaje "Aguas Claras" nombre mencionado por el señor Edison Balaguera, el cual discurre en sentido sureste a noroeste; se inició desde el punto con coordenadas geográficas Lat: 6.376450 Long: -73.994226, donde se identificó que el flujo de agua presentaba un color oscuro y emanaba olor desagradable; así mismo, se pudo observar el ganado propiedad del quejoso bebiendo de dicho drenaje.



**Fotografía 4,5:** Condiciones del drenaje denominado "Aguas Claras"

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2024

Posteriormente se continuo el recorrido sobre un costado del drenaje "Aguas Claras", con el fin de verificar el punto donde era intersectado por el vertimiento; punto correspondiente a la coordenada geográfica Lat: 6.375405, Long: -73.994987, donde se observa el cambio de las características físicas del flujo de agua; se evidencio que el vertimiento era procedente de un drenaje proveniente de un sector boscoso, correspondiente al área de influencia del relleno sanitario del municipio de Cimitarra.

Corporación Autónoma Regional de Santander



cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – Di. Barro La Raya  
Tel: +57 800 7249729  
Celular: +57 (311) 2019015

**SOCORRO**  
Calle 10 N° 12 – 26  
Tel: +57 800 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 807205

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 34 Barrio Avellaneda Torre  
Tel: +57 800 7249729 Ext. 3001-3002  
Celular: +57 (310) 8751789

**BUCARAMANGA**  
Calle 36 N° 26 – 40 Edificio Suro  
Oficina 303 Int. 700  
Tel: +57 800 7249729 Ext. 401-403  
Celular: +57 (310) 8117402

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 40 con Cra 28 esquina Barrio Palencia  
Tel: +57 800 7249729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 8117506

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 800 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (310) 212820



**Fotografía 6:** Condiciones del drenaje denominado "Aguas Claras"



**Fotografía 7:** Punto de Intersección del vertimiento con el drenaje denominado "Aguas Claras", Coordenadas Geográficas Lat: 6.375405, Long: -73.994987.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2024

En el punto de salida del vertimiento ubicado sobre el lindero entre la finca Malagueña y el predio donde opera el relleno sanitario del municipio de Cimitarra, relacionado bajo las coordenadas geográficas Lat: 6.375194, Long: -73.994722, se observaron residuos dispersos como, botellas plásticas, bolsas, envases metálicos; de los cuales se puede deducir que han sido arrastrados producto del flujo del agua, cuando aumenta el caudal del drenaje producto de las precipitaciones; es de anotar que, no fue posible ingresar al área boscosa mencionada en el párrafo anterior, teniendo en cuenta la densidad de la vegetación presente, así mismo, el señor Edison Balaguera, señala que en la zona hay presencia de serpientes que podrían poner el peligro la seguridad del personal que acompañaba el recorrido.



**Fotografía 8,9:** Punto de salida del vertimiento, referenciado las coordenadas geográficas Lat: 6.375194, Long: -73.994722.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2024

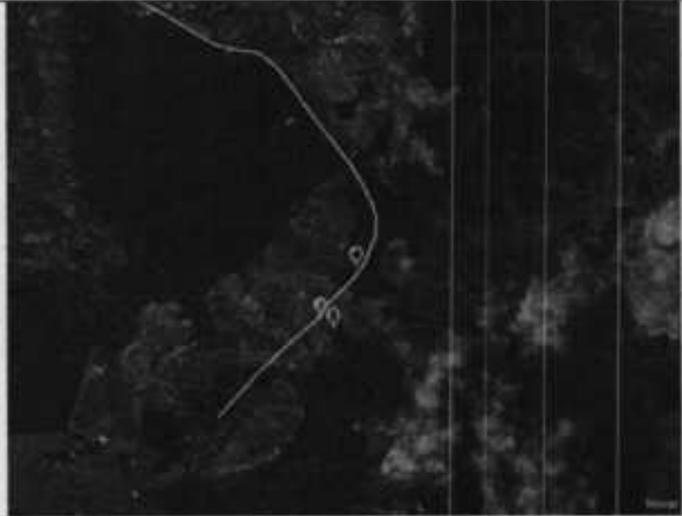
De acuerdo a la verificación en el Sistema de Información Geográfica SIG de la CAS, se determina que el drenaje referenciado por el señor Edison Balaguera como "Aguas Claras", corresponde a un drenaje sencillo innominado (Imagen 2), el cual desemboca sobre la quebrada denominada "La Palmera". Así mismo, es importante precisar que, el drenaje proveniente de la zona boscosa, la cual hace parte del área donde opera el relleno sanitario de Cimitarra, corresponde a un drenaje sencillo innominado (Imagen 3), el cual desemboca sobre el drenaje mencionado anteriormente.

[cas.gov.co](http://cas.gov.co)





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**

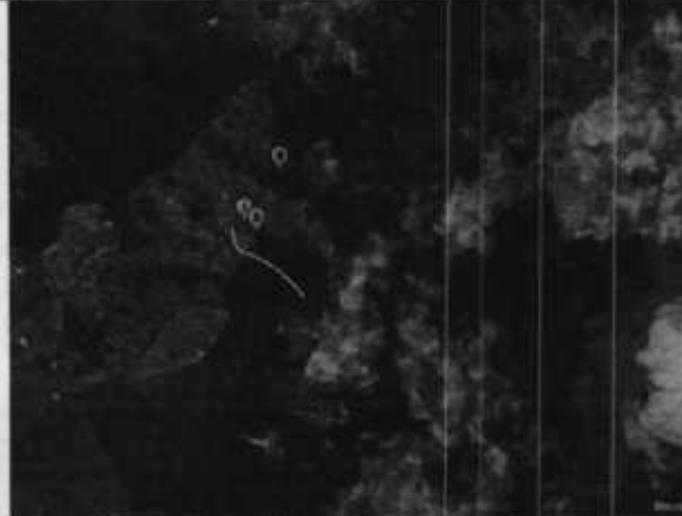


**veredas: 1185**

Código Vereda	1185
Vereda	Jamaica
Código Municipio	68190
Municipio	Cimitarra
Provincia	Vélez
Area m2	55.824.293,66
***	

**Imagen 2:** Drenaje sencillo innominado que cruza el predio denominado La Malagueña, propiedad del señor Edison Balaguera.

Fuente: GEO CAS-2024



**veredas: 1185**

Código Vereda	1185
Vereda	Jamaica
Código Municipio	68190
Municipio	Cimitarra
Provincia	Vélez
Area m2	55.824.293,66
***	

**Imagen 3:** Drenaje sencillo innominado proveniente de la zona boscosa, correspondiente al área donde opera el relleno sanitario del municipio de Cimitarra.

Fuente: GEO CAS-2024

Respecto a lo manifestado en el párrafo anterior, se puede inferir que el drenaje sencillo innominado, cuya trayectoria traslapa sobre el predio donde es operado en relleno sanitario del municipio de Cimitarra y cual desemboca sobre el drenaje sencillo referenciado por el señor Edison Balaguera como "Aguas Claras", es intersectado aguas arriba, superficialmente y/o subterráneamente por algún tipo de lixiviado, producto de la percolación de los residuos sólidos recepcionados en las celdas de disposición final del relleno sanitario.

Posteriormente se continuo el recorrido sobre el área de operación del relleno sanitario del municipio de Cimitarra, teniendo en cuenta que dentro de su queja el señor Edison Balaguera, señala que la celda en operación (Celda 4) "no se estaba utilizando de forma adecuada"; una vez en el frente de operación de la mencionada celda, sobre el costado sureste no se evidencio el borde de la geomembrana, ni canaletas perimetrales para el manejo de las aguas de escorrentía, lo que permite establecer que se está realizando disposición de residuos sólidos fuera del área relacionada con el vaso o celda, ocasionando afectación al suelo desnudo por la percolación de lixiviados generados. Así mismo, se observó que los canales perimetrales de los demás costados de la celda se encontraban obstruidos por sedimento y vegetación.



**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINIA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 91 Barrio La Playa  
Tel: +57 4873 239729  
Celular: +57 (311) 2339671  
www.cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 15 N° 12 – 35  
Tel: +57 487 23 289729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 857 295  
www.cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Aguilón Norte  
Tel: +57 607 2248729 Ext. 3881-3882  
Celular: +57 (310) 815 4897  
www.cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 21 N° 26 – 48 Barrio La Sana  
Oficina 288 Int. 130  
Tel: +57 607 2248729 Ext. 602-603  
Celular: +57 (311) 2339671

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Calle 28 esquina Barrio Palmira  
Tel: +57 46 171 240729 Ext. 5001-5002  
Celular: +57 (310) 815 7696  
www.cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 90 173 7249729 Ext. 6000-6002  
Celular: +57 (310) 815 7696  
www.cas.gov.co



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**

Página 7 de 22

Se evidencia sobre la celda en operación una gran cantidad de residuos sólidos expuestos, los cuales no han sido objeto de actividad de recubrimiento diario, dadas sus características de aspersión, color, y exposición, se evidencia que no se realiza la debida compactación. Además, no se evidencia material férreo listo o dispuesto para para la cobertura diaria de los residuos sólidos, proporcionando plagas, gallinazos y olores. Así mismo, fuera de la celda cuatro (4), se observó en distintas áreas residuos expuestos, lo que evidencia inadecuada operación del relleno sanitario.



**Fotografía 10.** Residuos sólidos dispuestos sobre la Celda 4, sin recubrimiento.



**Fotografía 11.** Residuos expuestos fuera de la celda 4.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2024



**Fotografía 12.** Obstrucción de los canales perimetrales de la celda 4, actualmente operativa.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2024

Continuando con el recorrido en la celda en mención, se evidenciaron aguas estancadas, dispersión de desechos transportados por el agua lluvia y la escorrentía, los cuales discurren hacia los niveles más bajos del área donde opera el relleno sanitario, deduciendo la posible contaminando las aguas superficiales que por gravedad descargan en las quebradas adyacentes en la zona.

Corporación Autónoma Regional de Santander CAS  
Subdirección de Autoridad Ambiental

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**



**Fotografía 13.** Aguas estancadas adyacentes a la Celda 4, actualmente operacional

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2024

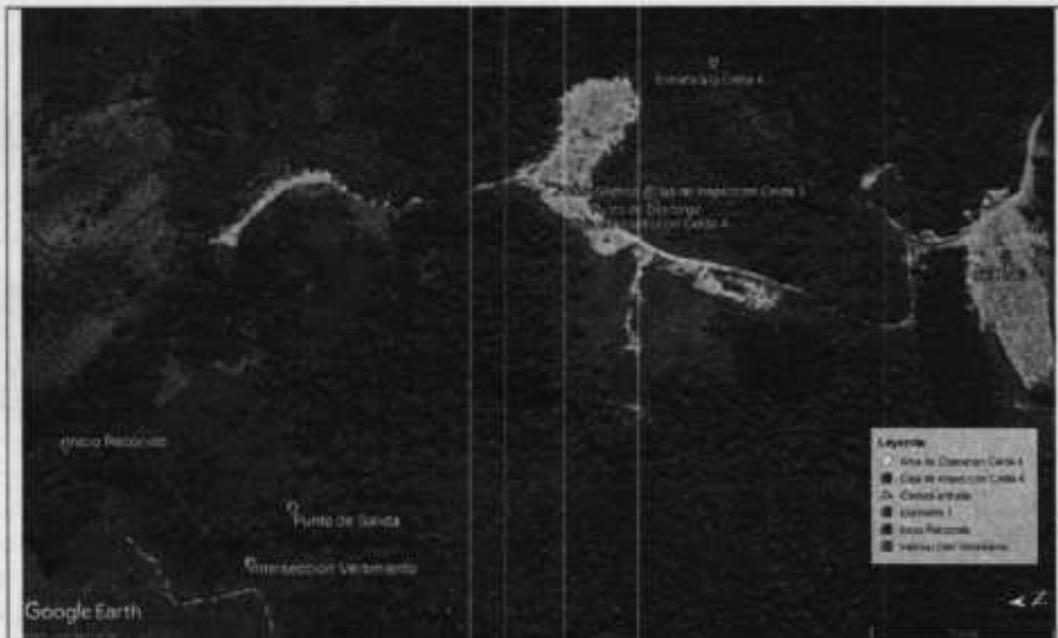


**Imagen 4.** Distancia de la Celda 4 al drenaje innominado contaminado.

Fuente: SIG-CAS 2024

Es importante mencionar que, una vez revisado en el sistema de información geográfica de la CAS, se pudo evidenciar que el límite de la celda cuatro (4), donde se realiza la disposición final de residuos sólidos se encuentra a una distancia aproximada de 115 metros lineales al drenaje sencillo innominado que presenta afectaciones por contaminación de lixiviados.

Por otra parte, durante la inspección se observó en el área colindante de la celda, la superposición de vegetación con residuos expuestos, o a la vez disposición de residuos sobre la vegetación, sin ningún tipo de línea divisoria o perimetral. Además, la presencia de residuos como llantas, electrodomésticos, envases plásticos entre otros, evidenciado que no se realiza un control de los tipos de residuos que ingresan a la celda de disposición final.



**Imagen 5:** Georreferenciación de los puntos verificados durante el recorrido realizado sobre la finca La Malagueña y el predio donde opera el relleno sanitario del municipio de Cimitarra.

Fuente: Google Earth 2024

Con el fin de verificar el tratamiento y/o manejo dado a los lixiviados producidos por la disposición final de los residuos sólidos en el relleno sanitario de Cimitarra; y conforme a lo señalado por la Coordinadora operativa de la empresa Aguas de Cimitarra, "los lixiviados generados en las celdas tres (3) y cuatro (4) son conducidos a unas cajas de recolección y posteriormente son dirigidos hacia un pozo séptico".

Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Corporación Autónoma Regional de Santander

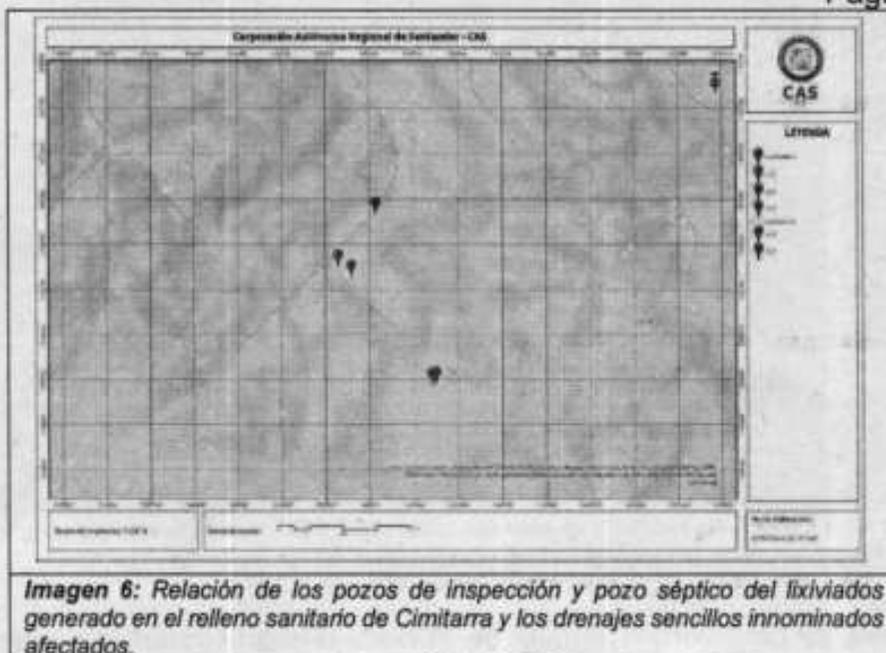


cas.gov.co





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**



Fuente: SIG-CAS 2024

Se realizó el recorrido hacia el punto referenciado bajo coordenadas geográficas Lat: 6.373022, Long: -73.993079, donde se ubica una caja y/o pozo de inspección en donde presuntamente llegan los lixiviados generados en la celda cuatro (4) actualmente operacional; se identificó que posterior al paso del lixiviados por la caja y/o pozo de inspección mencionado anteriormente, el flujo es conducido mediante tubería sanitaria de PVC por aproximadamente seis (6) metros, y es descargado a una cuneta y/o zanja construida sobre el suelo desnudo, sin ningún tipo de revestimiento; punto referenciado bajo las coordenadas geográficas Lat: 6.373025, Long: -73.992975.



**Fotografías 14, 15:** Caja y/o pozo de inspección correspondiente al flujo de lixiviado generado en la celda 4, relacionado bajo las coordenadas geográficas Lat: 6.373022, Long: -73.993079.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2024





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**



**Fotografía 16, 17:** Punto de descarga de lixiviado sobre una zanja y/o cuneta construida sobre el suelo desnudo, referenciado bajo las coordenadas geográficas Lat: 6.373025, Long: -73.992975.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2024

Seguidamente se observa que el flujo de lixiviado descargado en la cuneta y/o zanja mencionada en el párrafo anterior, continua su recorrido por gravedad hasta desembocar el flujo sobre una estructura aparentemente en concreto, ubicada bajo las coordenadas geográficas Lat: 6.373044, Long: -73.992992; estructura la cual según los manifestado por el personal de la Empresa Aguas de Cimitarra, corresponde al pozo séptico, utilizado para el manejo de los lixiviados, y de donde los fluidos recepcionados son descargados al subsuelo para su infiltración.

Así mismo, se evidencia que la estructura tipo pozo se encontraba abierta, evidenciándose que permite la entrada de aguas de escorrentía, puesto que, no cuenta con canales perimetrales que impidan las descargas de dichas aguas al pozo. No se tiene constancia de que dicha gestión de lixiviados garantice el correcto tratamiento de estos, por lo que se puede inferir que se está afectando las aguas relacionadas a la zona donde se ubica el relleno sanitario, cuando se presenta rebose del pozo y/o por infiltración de las mismas.



**Fotografías 18, 19:** Punto de descarga de lixiviado sobre una zanja y/o cuneta construida sobre el suelo desnudo, referenciado bajo las coordenadas geográficas Lat: 6.373025, Long: -73.992975.

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2024

Finalmente, se inspeccionó la caja de recolección y/o inspección de los lixiviados procedente de la celda tres (3), la cual se ubica bajo las coordenadas geográficas Lat: 6.373042, Long: -73.992996; donde se observó que no se presentaba un flujo de entrega constante de lixiviado; lo que puede indicar que red de conducción de los lixiviados no es eficiente.



cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**GUANEKINA – SAN GIL**  
Centro 12 N° 3 – 32 Barro La Playa  
Tel: +57 60071249729  
Celular: +57 (311) 2336075

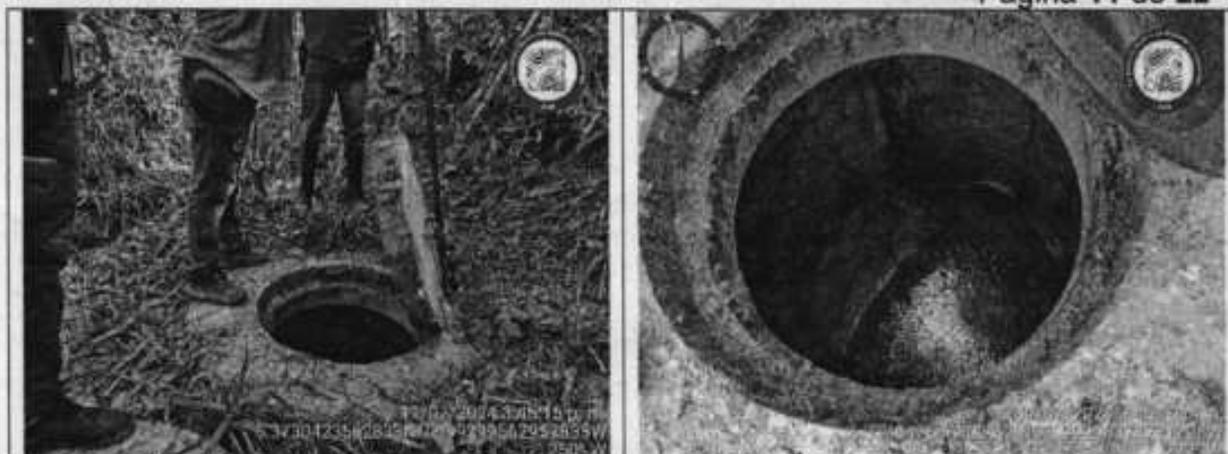
**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 60071249729 Ext. 2001–2002  
Celular: +57 (310) 807295

**VÉLEZ**  
Carrera 6 RP 8 – 34 Santa Apolonia Park  
Tel: +57 60071249729 Ext. 3001–3002  
Celular: +57 (310) 815769

**BUCAMANGA**  
Calle 34 N° 26 – 48 Edificio Lora  
Oficina 883 Int. 130  
Tel: +57 60071249729 Ext. 4001–4002  
Celular: +57 (310) 815769

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 86 con Cra 28 esquina Barro Palmar  
Tel: +57 60071249729 Ext. 5001–5002  
Celular: +57 (310) 815769

**MÁLAGA**  
Carrera 9 RP 11 – 41 Santa Genoveva  
Tel: +57 60071249729 Ext. 6001–6002  
Celular: +57 (310) 815769



**Fotografías 20, 21: Caja y/o pozo de inspección correspondiente al flujo de lixiviado generado en la celda 3, relacionado bajo las coordenadas geográficas Lat: 6.373042, Long: -73.992996.**

Fuente: Equipo Técnico SAA – CAS 2024

(...)"

Fin de la transcripción.

**CONSIDERACIONES**

Teniendo en cuenta el concepto técnico SAA No. 835 de 30 de julio de 2024 y de la revisión del expediente No. 1007-00139-2011, del asunto de interés se identificó:

**Hechos relevantes identificados en la visita de inspección ocular y de la revisión del caso:**

- Una vez, revisado el concepto técnico SAA No. 835 de 30 de julio de 2024 y demás documentación que reposa en el expediente, se evidencia el incumplimiento por parte del Municipio de Cimitarra, al Artículo Tercero de la Resolución DGL No. 0035 de 11 de febrero de 2021, cuyo contenido se señala a continuación:

(...)"

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que el manejo actual de los lixiviados o líquidos percolados provenientes de la celda de disposición final y manejo de los residuos sólidos en uso, se viene realizando a través de tanques subterráneos de concreto impermeabilizados y herméticos denominados pozos sépticos y NO de piscinas, dichos tanques cumplen la función de almacenamiento de lixiviados para su posterior recirculación a través de sistema de motobombas que transportan e irrigan el líquido nuevamente sobre la celda de disposición y manejo de los residuos sólidos en uso, la cual, cuenta con suficiente capacidad de absorberlos, así mismo, la baja pluviosidad y la alta evaporación de la zona por efectos de la temperatura ambiente (brillo solar), permite que la gran mayoría de estos lixiviados sean eliminados por este efecto; lo anterior para los fines pertinentes a los que haya lugar.

(...)"

- Una vez verificada la documentación que reposa en el expediente, se evidenció que la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P. no cuenta con PERMISO DE VERTIMIENTOS de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, y aun así se encuentra realizando vertimiento de lixiviados generados en el relleno sanitario, al suelo.

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**

Página 12 de 22

- De igual forma se evidencia el incumplimiento, por parte de la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P. del numeral 10 del Artículo 2.3.2.3.3.1.9. , 2.3.2.3.14, 2.3.2.3.15 y 2.3.2.3.16 del Decreto 1077 de 2015 cuyo contenido se señala a continuación:

"(...)

**ARTÍCULO 2.3.2.3.3.1.9. Criterios operacionales.** La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, deberá garantizar, entre otras, el cumplimiento de las siguientes condiciones durante la fase de operación:

1. Prohibición del ingreso de residuos peligrosos, si no existen celdas de seguridad en los términos de la normatividad vigente.
2. Prohibición del ingreso de residuos líquidos y lodos contaminados.
3. Prohibición del ingreso de cenizas prendidas.
4. Pesaje y registro de cada uno de los vehículos que ingresan al relleno sanitario.
5. Cubrimiento diario de los residuos.
6. Control de vectores y roedores.
7. Control de gases y las concentraciones que los hacen explosivos.
8. Control del acceso al público y prevención del tráfico vehicular no autorizado y de la descarga ilegal de residuos.
9. Prohibición de la realización de reciclaje en los frentes de trabajo del relleno.
10. Condiciones establecidas en el permiso de vertimiento para la descarga, directa e indirecta, del efluente del sistema de tratamiento de lixiviados, en los cuerpos de agua, tanto subterránea como superficial.
11. Mantenimiento del registro actualizado de las operaciones realizadas.

**ARTÍCULO 2.3.2.3.14. Criterios de Operación.** La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, deberá garantizar, entre otras, el cumplimiento de las siguientes condiciones durante la fase de operación:

1. **Documentación mínima disponible.** La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá contar como mínimo, con la siguiente documentación: Memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas, licencia ambiental, plan de manejo ambiental y Reglamento Operativo
2. **Vigilancia.** Todo relleno sanitario deberá garantizar el control y registro de ingreso y salida de vehículos y personal al relleno sanitario, la seguridad de los elementos e infraestructura y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Operativo. .
3. **Inspección visual para el ingreso de residuos sólidos.** La persona prestadora deberá realizar inspección visual a los residuos que ingresan al relleno sanitario, con el propósito de controlar el tipo de residuos a ingresar, con la frecuencia que establezca el Reglamento Operativo, según la escala de operación.
4. **Prohibición de la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación.** Para todos los efectos estará prohibida la actividad de recuperación de residuos

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co



cas.gov.co





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**

Página 13 de 22

sólidos en el frente de operación del relleno sanitario. La persona prestadora y el ente territorial deben garantizar el cumplimiento de esta medida.

**5. Registro de parámetros meteorológicos.** Con el objetivo de ajustar las condiciones de operación y mitigar riesgos en la prestación del servicio, se debe llevar un registro de los parámetros meteorológicos de la zona del relleno sanitario, los cuáles podrán ser capturados in situ o tomados de las estaciones meteorológicas cercanas. Como mínimo: Precipitación diaria, Temperatura mínima y máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa.

**6. Frente de operación.** La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá diseñar el frente de trabajo, tomando en consideración los siguientes parámetros:

. Número diario de vehículos que disponen en el sitio.

. Zona de maniobra de los vehículos recolectores proporcional a la frecuencia de descarga y tipo de vehículos.

. Área del frente de operación más eficiente y su correspondiente número de auxiliares de descarga.

. Pendiente del módulo de trabajo establecida en el diseño, con el fin de garantizar la estabilidad, el drenaje y demás parámetros de operación.

. Configuración de las capa de residuos, teniendo en cuenta el tipo de impermeabilización de fondo (geomembrana, geotextil-geomembrana u otro), el tipo de residuos.

**7. Celda diaria.** Los residuos sólidos, deberán disponerse conforme al diseño y al Reglamento Operativo.

**8 Aplicación de Coberturas.** Las coberturas diaria, intermedia y final se realizarán acorde con lo definido en el Reglamento Operativo y las especificaciones técnicas del diseño.

**9 Limpieza de ruedas.** El relleno sanitario deberá contar con procesos de limpieza de ruedas.

**10. Protección contra dispersión.** En sitios donde la velocidad del viento potencie la dispersión de los residuos sólidos por fuera de la zona de disposición final se deberá colocar un sistema de pantallas, lo más cerca posible del frente de operación.

**11. Equipos de operación.** Todos los rellenos sanitarios deberán utilizar equipos para garantizar la descarga, distribución, compactación, nivelación, aplicación de cobertura, drenaje y transporte de material de cobertura. El número y disponibilidad de equipos necesario será calculado con base en la cantidad de toneladas recibidas y la densidad de compactación señalada en el diseño y establecida en el Reglamento Operativo.

**ARTÍCULO 2.3.2.3.15. Reglamento Operativo.** Los sitios de disposición final deberán contar con un Reglamento Operativo que establezca los Instrumentos de Planeación, Operación y Seguimiento para las diferentes etapas de desarrollo del proyecto. Los elementos mínimos que deberán ser considerados en el Reglamento Operativo son: Manuales de Operación, Bitácoras y Registros; de acuerdo con los criterios que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO 2.3.2.3.16. Monitoreo, Seguimiento y Control a la operación de las actividades de disposición final.** Es responsabilidad de la persona prestadora las actividades de monitoreo, seguimiento y control técnico, dentro de las cuáles deberán contemplarse como mínimo las siguientes:

cas.gov.co



Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

Corporación Autónoma Regional de Santander  
Subdirección de Autoridad Ambiental



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**

Página 14 de 22

**. Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3):** Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos, a fin de determinar la vida útil real del relleno sanitario.

**. Monitoreo de compactación:** Los niveles de compactación serán medidos, acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno.

**. Monitoreo a la cobertura diaria:** Se deberá verificar la cobertura diaria de la celda conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno.

**. Monitoreo a la calidad de Lixiviados:** Se deberá definir dentro del relleno sanitario la toma de muestras para caracterización y medición del caudal de lixiviado; se llevarán registros de los caudales medidos en los pozos de inspección y se tomarán muestras para caracterizar cómo mínimo DBO, DQO y sólidos totales.

**. Monitoreo de aguas subsuperficial:** Se medirá la calidad de las aguas subsuperficiales en los pozos de monitoreo, se caracterizará la muestra teniendo en cuenta el nivel de cada pozo, pH, temperatura; DBO, DQO y sólidos suspendidos. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo.

**. Monitoreo de biogás:** El control de los gases se realizará a fin de tomar medidas de control frente a posibles altas concentraciones en el fondo del relleno y de los índices de explosividad. Para ello, se deberá definir el sitio de muestreo de los gases producidos (ya sea chimeneas o pozo de monitoreo) y disponer de equipo con sonda para medición de concentración de gases CH<sub>4</sub>, H<sub>2</sub>S y del límite de explosividad. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo.

**. Control de Olores y Vectores:** Deberá disponer de sistemas de monitoreo y control de olores y vectores acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.

**. Control de incendios:** Debe realizarse el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.

**. Seguridad Industrial:** Debe disponer de los elementos de seguridad Industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente.

(...)"

(Subrayado fuera de texto)

En este orden de ideas, para el estudio del presente asunto, sobresalen los hallazgos obtenidos en la visita realizada los días 11, 12, 13 de julio de 2024, y de la revisión documental obrante en el expediente 1007-00139-2011, a partir del cual pudo constatar que se evidencia el incumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución DGL No. 0035 de 11 de febrero de 2021, el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 y los artículos 2.3.2.3.3.1.9. numeral 10, 2.3.2.3.14, 2.3.2.3.15 y 2.3.2.3.16 del Decreto 1077 de 2015.

Considerando estas circunstancias, este Despacho concluye que hay mérito suficiente para ordenar apertura de una investigación administrativa de carácter ambiental en contra del MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER, por el incumplimiento del Artículo Tercero de la Resolución DGL No. 0035 de 11 de febrero de 2021, y en contra de la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P. por el incumplimiento de artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto

Corporación Autónoma Regional de Santander  
Subdirección



CAS GOV.CO



Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 36 Barrio La Fleja  
Tel: +57 (803) 7289729  
Celular: +57 (315) 2038074

**SOCOORRO**  
Calle 16 N° 12 – 23  
Tel: +57 (883) 7249729 Ext. 2001-2002  
Celular: +57 (310) 8607295

**YÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 – 14 Barrio Indígena Parro  
Tel: +57 (807) 7249729 Ext. 2001-3000  
Celular: +57 (310) 9157497

**BUCARAMANGA**  
Calle 26 N° 26 – 49 Edificio Sery  
Oficina 303 tel. 718  
Tel: +57 (807) 7249729 Ext. 6001-6002  
Celular: +57 (315) 66117600

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 81 con Ca. 28 esquina Barrio Palmar  
Tel: +57 (80 7) 7249729 Ext. 2001-0002  
Celular: +57 (310) 217600

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 – 41 Barrio Centro  
Tel: +57 (80 7) 7249729 Ext. 6001-4002  
Celular: +57 (310) 712600



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**

1076 de 2015, del Artículo 2.3.2.3.3.1.9. numeral 10 , 2.3.2.3.14, 2.3.2.3.15 y 2.3.2.3.16 del Decreto 1077 de 2015.

**APERTURA DE INVESTIGACIÓN**

Las infracciones ambientales en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009, se dan por:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

En este sentido, la infracción ambiental se genera por las acciones y omisiones que constituyenviolación normativa de un acto administrativo emanado de la Autoridad Ambiental competente. En el presente caso, la conducta de los investigados se encasillan en las siguientes presuntas infracciones ambientales:

Al Municipio de Cimitarra como titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución DGL No. 000339 del 27 de febrero de 2012, modificada por la Resolución DGL No. 00035 del 11 de febrero de 2021:

- Incumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución DGL No. 0035 de 11 de febrero de 2021.

De igual manera, a la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P. , en calidad de operador del relleno sanitario "La Florida":

- Incumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015.
- Incumplimiento de los artículos 2.3.2.3.3.1.9. numeral 10 , 2.3.2.3.14, 2.3.2.3.15 y 2.3.2.3.16 del Decreto 1077 de 2015.

En ese orden de ideas, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la Corporación en uso de sus facultades legales, encuentra mérito suficiente para iniciar la correspondiente investigación administrativa en contra del MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER y empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P.

**IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA**

Por lo anterior, y teniendo en cuenta la inadecuada disposición final de residuos sólidos en la denominada celda No. 4, se considera necesario imponer al municipio de Cimitarra y a la empresa Aguas de Cimitarra S.A.S.-E.S.P., la medida preventiva consistente en la suspensión de cualquier actividad de disposición final de solidos en la denominada celda 4 del relleno Sanitario La Florida, autorizado mediante la Resolución DGL No. 000339 del 27 de febrero de 2012, corregida y aclarada mediante la Resolución DGL No. 000035 del 11 de febrero de 2021. Asi mismo, la medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de descarga de lixiviados sobre la zanja y/o cuneta construida sobre el suelo desnudo, referenciado sobre las coordenadas geográficas Lat: 6.373025, Long: -

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

Subdirección de Autoridad Ambiental CAS





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**

Página 16 de 22

73.992975. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el Artículo 62 de la ley 99 de 1993, "La autoridad ambiental, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la Licencia Ambiental, los permisos, autorizaciones o concesiones para el uso o el aprovechamiento de los recursos naturales y del medio ambiente, cuando quiera que las condiciones y exigencias por ella establecidas no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición. La revocatoria o suspensión de una Licencia Ambiental no requerirá consentimiento expreso o escrito del beneficiario de la misma..." hasta tanto se lleve a cabo el cumplimiento de la normatividad presuntamente infringida.

**IDONEIDAD DE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA:**

Frente al caso en particular, la medida que se ordena resulta indispensable para el logro del objetivo propuesto, como quiera que se constituye en la medida más adecuada y conducente al propósito esperado, referido anteriormente. En este punto, cobra relevancia tanto la protección al ambiente como la mencionada noción de desarrollo sostenible, "(...) con el que significa que las actividades que puedan tener consecuencias en el ambiente –verbigracia, actividades económicas - deben realizarse teniendo en cuenta los principios de conservación, sustitución y restauración del ambiente" como lo indicó la Corte en la sentencia C-298 de 2016.

En tal sentido, el procedimiento para la imposición de medidas preventivas está diseñado, entre otros aspectos, para hacer cumplir las normas contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y demás disposiciones ambientales compiladas en el Decreto 1076 de 2015, así como en la normativa que las sustituya o modifique y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Para ello, no existe otro medio más idóneo que permita rebatir los riesgos asociados a la continuidad de las conductas desplegadas por parte del investigado, lo que hacen que las medidas preventivas de **suspensión de actividades de disposición final de residuos sólidos en la celda 4 del relleno sanitario La Florida del municipio de Cimitarra y suspensión inmediata de descarga de lixiviados sobre la zanja y/o cuneta construida sobre el suelo desnudo, referenciado sobre las coordenadas geográficas Lat: 6.373025, Long: -73.992975** sean las adecuadas para prevenir y controlar eventuales factores de deterioro ambiental, debido que al detenerse y, por ende, llevar a cabo las correcciones necesarias, se minimizan los riesgos sobre el medio socio ambiental.

**CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:**

La medida preventiva impuesta es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos y sólo se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que los operadores del relleno sanitario La Florida del municipio de Cimitarra, garanticen la correcta operación en la disposición final, así mismo la adecuada gestión de los lixiviados generados, y de igual manera se garantice que las aguas subterráneas y superficiales relacionadas con el área del relleno sanitario, no han sido afectadas por la inadecuada operación del relleno sanitario, para ello deberá:

1. Realizar las respectivas adecuaciones de la celda 4 conforme al artículo tercero de la Resolución DGL No. 0035 de 11 de febrero de 2021 y presentar informe de las obras con su respectiva geolocalización.
2. Tramitar y obtener permiso de vertimientos a suelo para los vertimientos de lixiviados.

Es necesario recalcar que se impone una condición para su levantamiento, la cual, en caso de que se cumpla, permite que se logre el fin constitucional de protección del ambiente y los recursos naturales renovables y de prevención de los factores de deterioro ambiental. Por ello, no se fijará tiempo determinado para la vigencia de la medida preventiva objeto de

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL  
AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**

Página 17 de 22

esta providencia, sin perjuicio del deber legal de que tienen los sujetos titulares de esta medida, de cumplir las medidas u órdenes dadas en el menor tiempo posible, en aplicación del principio de prevención.

Lo anterior, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 1° de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, que consagra que *"el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

Que en el artículo 3 de la Ley 1333 del 2009, señala que *"son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1° de la Ley 99 de 1993"*.

Que en el artículo 5, de la citada ley contempla como infracción en materia ambiental *"toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el código de Recursos Naturales, Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente (Resaltado fuera del texto)"*.

Que igualmente el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que *"el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales"*.

Que el artículo 22 de la precitada norma determina que *"la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios"*.

Que en cumplimiento al artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales.

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental.

A través del artículo vigésimo sexto de la Resolución DGL No. 432 del 4 de noviembre de 2020, la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, ajustó el manual específico de funciones y de competencial laborales, estableciendo para la Subdirección de Autoridad Ambiental entre otras funciones: *"1. Dirigir y realizar el seguimiento al cumplimiento de los permisos, concesiones, autorizaciones y licencias otorgados o negados, y las obligaciones que de allí se deriven y liquidar las tarifas de seguimiento ambiental, en la forma establecida en la Ley..." y "33. Hacer seguimiento a las obligaciones impuestas en los actos administrativos que otorgan o niegan permisos, autorizaciones, concesiones y licencias"*

Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

Corporación Autónoma Regional de Santander  
Subdirección de Autoridad Ambiental

cas.gov.co





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**

Página 18 de 22

*ambientales para actividades que afecten los recursos naturales y adelantar procesos sancionatorios en los casos en que se incumplan..."*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra del MUNICIPIO DE CIMITARRA, SANTANDER, identificado con NIT No. 890208363-2, por el siguiente hecho:

- Incumplimiento al Artículo Tercero de la Resolución DGL No. 0035 de 11 de febrero de 2021, el cual señala:

**ARTÍCULO TERCERO:** ACLARAR que el manejo actual de los lixiviados o líquidos percolados provenientes de la celda de disposición final y manejo de los residuos sólidos en uso, se viene realizando a través de tanques subterráneos de concreto impermeabilizados y herméticos denominados pozos sépticos y NO de piscinas, dichos tanques cumplen la función de almacenamiento de lixiviados para su posterior recirculación a través de sistema de motobombas que transportan e irrigan el líquido nuevamente sobre la celda de disposición y manejo de los residuos sólidos en uso, la cual, cuenta con suficiente capacidad de absorberlos, así mismo, la baja pluviosidad y la alta evaporación de la zona por efectos de la temperatura ambiente (brillo solar), permite que la gran mayoría de estos lixiviados sean eliminados por este efecto; lo anterior para los fines pertinentes a los que haya lugar.

**Parágrafo Primero:** De acuerdo al parágrafo 1 del artículo 5 de la ley 1333 de Julio 21 de 2009, se presume el dolo o la culpa del infractor, por lo tanto, la carga probatoria está a cargo del investigado y debe desvirtuar que no es infractor ambiental.

**Parágrafo Segundo:** El expediente No. 1007-00139-2011, estará a disposición del investigado y de cualquier persona en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 del 2011.

**SEGUNDO:** Ordenar la apertura de investigación administrativa de carácter ambiental en contra de la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S. E.S.P., identificada con NIT No. 901.315376-5, por los siguientes hechos:

- Incumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 el cual establece:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

- Incumplimiento de los artículos 2.3.2.3.3.1.9. numeral 10 , 2.3.2.3.14, 2.3.2.3.15 y 2.3.2.3.16 del Decreto 1077 de 2015, los cuales indican:

**ARTÍCULO 2.3.2.3.3.1.9. Criterios operacionales.** La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, deberá garantizar, entre otras, el cumplimiento de las siguientes condiciones durante la fase de operación:

1. Prohibición del ingreso de residuos peligrosos, si no existen celdas de seguridad en los términos de la normatividad vigente.
2. Prohibición del ingreso de residuos líquidos y lodos contaminados.

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**



CAS.ORG.CO





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**

3. Prohibición del ingreso de cenizas prendidas.
4. Pesaje y registro de cada uno de los vehículos que ingresan al relleno sanitario.
5. Cubrimiento diario de los residuos.
6. Control de vectores y roedores.
7. Control de gases y las concentraciones que los hacen explosivos.
8. Control del acceso al público y prevención del tráfico vehicular no autorizado y de la descarga ilegal de residuos.
9. Prohibición de la realización de reciclaje en los frentes de trabajo del relleno.
10. Condiciones establecidas en el permiso de vertimiento para la descarga, directa e indirecta, del efluente del sistema de tratamiento de lixiviados, en los cuerpos de agua, tanto subterránea como superficial.
11. Mantenimiento del registro actualizado de las operaciones realizadas.

**ARTÍCULO 2.3.2.3.14. Criterios de Operación.** La persona prestadora del servicio público de aseo en la actividad complementaria de disposición final, deberá garantizar, entre otras, el cumplimiento de las siguientes condiciones durante la fase de operación:

**1. Documentación mínima disponible.** La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá contar como mínimo, con la siguiente documentación: Memorias de diseño, planos del diseño, planos récord, especificaciones técnicas, licencia ambiental, plan de manejo ambiental y Reglamento Operativo

**2. Vigilancia.** Todo relleno sanitario deberá garantizar el control y registro de ingreso y salida de vehículos y personal al relleno sanitario, la seguridad de los elementos e infraestructura y hacer cumplir las normas establecidas en el Reglamento Operativo.

**3. Inspección visual para el ingreso de residuos sólidos.** La persona prestadora deberá realizar inspección visual a los residuos que ingresan al relleno sanitario, con el propósito de controlar el tipo de residuos a ingresar, con la frecuencia que establezca el Reglamento Operativo, según la escala de operación.

**4. Prohibición de la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación.** Para todos los efectos estará prohibida la actividad de recuperación de residuos sólidos en el frente de operación del relleno sanitario. La persona prestadora y el ente territorial deben garantizar el cumplimiento de esta medida.

**5. Registro de parámetros meteorológicos.** Con el objetivo de ajustar las condiciones de operación y mitigar riesgos en la prestación del servicio, se debe llevar un registro de los parámetros meteorológicos de la zona del relleno sanitario, los cuáles podrán ser capturados in situ o tomados de las estaciones meteorológicas cercanas. Como mínimo: Precipitación diaria, Temperatura mínima y máxima diaria, Evaporación y Humedad relativa.

**6. Frente de operación.** La persona prestadora a cargo del relleno sanitario deberá diseñar el frente de trabajo, tomando en consideración los siguientes parámetros:



**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

Autonoma  
Santander  
CAS  
ción de Autoridad



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**

Página 20 de 22

- . Número diario de vehículos que disponen en el sitio.
- . Zona de maniobra de los vehículos recolectores proporcional a la frecuencia de descarga y tipo de vehículos.
- . Área del frente de operación más eficiente y su correspondiente número de auxiliares de descarga.
- . Pendiente del módulo de trabajo establecida en el diseño, con el fin de garantizar la estabilidad, el drenaje y demás parámetros de operación.
- . Configuración de las capa de residuos, teniendo en cuenta el tipo de impermeabilización de fondo (geomembrana, geotextil-geomembrana u otro), el tipo de residuos.

**7. Celda diaria.** Los residuos sólidos, deberán disponerse conforme al diseño y al Reglamento Operativo.

**8 Aplicación de Coberturas.** Las coberturas diaria, intermedia y final se realizarán acorde con lo definido en el Reglamento Operativo y las especificaciones técnicas del diseño.

**9 Limpieza de ruedas.** El relleno sanitario deberá contar con procesos de limpieza de ruedas.

**10. Protección contra dispersión.** En sitios donde la velocidad del viento potencie la dispersión de los residuos sólidos por fuera de la zona de disposición final se deberá colocar un sistema de pantallas, lo más cerca posible del frente de operación.

**11. Equipos de operación.** Todos los rellenos sanitarios deberán utilizar equipos para garantizar la descarga, distribución, compactación, nivelación, aplicación de cobertura, drenaje y transporte de material de cobertura. El número y disponibilidad de equipos necesario será calculado con base en la cantidad de toneladas recibidas y la densidad de compactación señalada en el diseño y establecida en el Reglamento Operativo.

**ARTÍCULO 2.3.2.3.15. Reglamento Operativo.** Los sitios de disposición final deberán contar con un Reglamento Operativo que establezca los Instrumentos de Planeación, Operación y Seguimiento para las diferentes etapas de desarrollo del proyecto. Los elementos mínimos que deberán ser considerados en el Reglamento Operativo son: Manuales de Operación, Bitácoras y Registros; de acuerdo con los criterios que para el efecto defina el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ARTÍCULO 2.3.2.3.16. Monitoreo, Seguimiento y Control a la operación de las actividades de disposición final.** Es responsabilidad de la persona prestadora las actividades de monitoreo, seguimiento y control técnico, dentro de las cuáles deberán contemplarse como mínimo las siguientes:

. **Monitoreo a la vida útil expresada en capacidad (m3):** Se deberá monitorear la cantidad de residuos y la capacidad remanente de la celda de disposición en términos volumétricos, a fin de determinar la vida útil real del relleno sanitario.

. **Monitoreo de compactación:** Los niveles de compactación serán medidos acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno.

**Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co**

**GUANENTINA – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9 – 26 Barro La Playa  
Tel: +57 88071288729  
Celular: +57 31011203675  
cas.guantesan@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 – 36  
Tel: +57 88071288729 Ex: 2001-2002  
Celular: +57 3100802295  
cas.socorro@cas.gov.co

**VELEZ**  
Carrera 8 N° 8 – 34 Barro Pasion Torno  
Tel: +57 88071288729 Ex: 2001-2002  
Celular: +57 31008137897  
cas.velez@cas.gov.co

**BUCARAMANGA**  
Calle 31 N° 26 – 40 Barro San  
Oficina: 200 146.130  
Tel: +57 88071288729 Ex: 4001-4002  
Celular: +57 31008117000  
cas.bucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 46 con Cra 28 maquina Barro Palmar  
Tel: +57 88071288729 Ex: 5001-5002  
Celular: +57 31008117000  
cas.barrancabermeja@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 8 N° 11 – 41 Barro Cristo  
Tel: +57 88071288729 Ex: 6001-6002  
Celular: +57 31007128800  
cas.malaga@cas.gov.co



CAS.GOV.CO





**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.895.2024 – 21-08-2024 2:35PM**

Página 21 de 22

**Monitoreo a la cobertura diaria:** Se deberá verificar la cobertura diaria de la celda conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo del relleno.

**Monitoreo a la calidad de Lixiviados:** Se deberá definir dentro del relleno sanitario la toma de muestras para caracterización y medición del caudal de lixiviado; se llevarán registros de los caudales medidos en los pozos de inspección y se tomarán muestras para caracterizar como mínimo DBO, DQO y sólidos totales.

**Monitoreo de aguas subsuperficial:** Se medirá la calidad de las aguas subsuperficiales en los pozos de monitoreo, se caracterizará la muestra teniendo en cuenta el nivel de cada pozo, pH, temperatura; DBO, DQO y sólidos suspendidos. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo.

**Monitoreo de biogás:** El control de los gases se realizará a fin de tomar medidas de control frente a posibles altas concentraciones en el fondo del relleno y de los índices de explosividad. Para ello, se deberá definir el sitio de muestreo de los gases producidos (ya sea chimeneas o pozo de monitoreo) y disponer de equipo con sonda para medición de concentración de gases CH<sub>4</sub>, H<sub>2</sub>S y del límite de explosividad. Dicho monitoreo se realizará acorde a lo establecido en el Reglamento Operativo.

**Control de Olores y Vectores:** Deberá disponer de sistemas de monitoreo y control de olores y vectores acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.

**Control de incendios:** Debe realizarse el monitoreo de riesgo de incendio y contar con los equipos de emergencia para la atención acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo.

**Seguridad Industrial:** Debe disponer de los elementos de seguridad industrial y salud ocupacional, para el personal operativo, administrativo y visitantes, acorde con lo establecido en el Reglamento Operativo y la normatividad vigente.

**TERCERO:** Imponer al Municipio de Cimitarra y a la empresa AGUAS DE CIMITARRA S.A.S.-E.S.P., medidas preventivas consistentes en la suspensión de actividades de disposición final de residuos sólidos en la celda 4 del relleno sanitario La Florida del municipio de Cimitarra autorizado mediante la Resolución DGL No. 000339 del 27 de febrero de 2012, corregida y aclarada mediante la Resolución DGL No. 000035 del 11 de febrero de 2021 y la suspensión inmediata de descarga de lixiviados sobre la zanja y/o cuneta construida sobre el suelo desnudo, referenciado sobre las coordenadas geográficas Lat: 6.373025, Long: -73.992975.

**Parágrafo.** La medida preventiva aquí impuesta se levantará una vez la Corporación Autónoma Regional de Santander – CAS, verifique que los operadores del relleno sanitario La Florida del municipio de Cimitarra, realizan la correcta operación en la disposición final, así mismo la adecuada gestión de los lixiviados generados, y de igual manera se garantice que las aguas subterráneas y superficiales relacionadas con el área del relleno sanitario, no han sido afectadas por la inadecuada operación del relleno sanitario, para lo cual deberá:

1. Realizar las respectivas adecuaciones de la celda 4 conforme al artículo tercero de la Resolución DGL No. 0035 de 11 de febrero de 2021 y presentar informe de las obras con su respectiva geolocalización.
2. Tramitar y obtener permiso de vertimientos a suelo para los vertimientos de lixiviados.

**CUARTO:** En orden a determinar con certeza los hechos indicados en la parte motiva de este acto administrativo y los que sean conexos, constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, pertinentes y conducentes, en los términos del

Línea Gratuita 018000917600 • contactenos@cas.gov.co

cas.gov.co



Corporación Autónoma Regional de Santander CAS  
Subdirección de Autoridad Ambiental

Corporación Autónoma Regional de Santander CAS  
Subdirección de Autoridad Ambiental



**SUBDIRECCION DE AUTORIDAD AMBIENTAL**  
**AUTO SAA.895.2024 - 21-08-2024 2:35PM**

Página 22 de 22

artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009. Asimismo, para tal efecto se tendrán como pruebas en la presente investigación administrativa de carácter ambiental, las diligencias y/o actuaciones obrantes dentro del concepto técnico SAA No. 1238 del 11 de julio de 2023, y los demás documentos encontrados en el expediente No. 1007-00139-2011.

**QUINTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar lo señalado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**SEXTO:** Advertir al municipio de Cimitarra y a la empresa Aguas de Cimitarra S.A.S.-E.S.P.; a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, que cualquier evento que ocasione daño o afectación sobre los recursos naturales renovables o al medio ambiente deberá ser informado de manera inmediata a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**SEPTIMO:** De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, notifíquese personalmente el contenido de la presente providencia al municipio de Cimitarra, mediante su representante legal o quien haga sus veces, quien pueden ser contactado a través del correo electrónico [alcaldia@cimitarra-santander.gov.co](mailto:alcaldia@cimitarra-santander.gov.co), [notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@cimitarra-santander.gov.co); a la empresa Aguas de Cimitarra S.A.S. E.S.P., a través de su representante legal o quien cumpla sus funciones, quien se podrá ubicar en el correo electrónico [aguasdecimitarraesp@gmail.com](mailto:aguasdecimitarraesp@gmail.com); haciéndose entrega de una copia para su conocimiento, dejando las respectivas constancias en el expediente CAS No. 1007-00139-2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se deberá proceder de conformidad a lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**OCTAVO:** Comuníquese el presente acto administrativo al Procurador Judicial Ambiental y Agrario de la ciudad de Bucaramanga de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

**NOVENO:** Remítase copia de la presente Providencia a la Secretaría General de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**DECIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

*(Firma manuscrita)*  
Corporación Autónoma Regional de Santander CAS  
Subdirección de Autoridad Ambiental  
**ADRIANA ALICIA DIAZ GOMEZ**  
Subdirectora de Autoridad Ambiental- CAS

	EXP.1007-0139-2011- INICIO DE INVESTIGACIÓN Municipio Cimitarra RES-INF	Firma
Proyectó	Abg. Leidy Viviana Medina Cagueño	<i>(Firma)</i>
Revisó	Dr. Leyman Fernando Espinosa Cogollo	<i>(Firma)</i>



Línea Gratuita 018000917600 • [contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)